



Consejo Económico y Social

Distr. general
29 de noviembre de 2012
Español
Original: inglés

Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer

57º período de sesiones

4 a 15 de marzo de 2013

Seguimiento de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer y del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”: consecución de los objetivos estratégicos, adopción de medidas en las esferas de especial preocupación y medidas e iniciativas ulteriores

Declaración presentada por Amnistía Internacional, la Asociación para los Derechos de las Mujeres y el Desarrollo (AWID), BAOBAB por los Derechos Humanos de las Mujeres, Centro para el Liderazgo Global de las Mujeres, Alianza Internacional de Mujeres y Associazione italiana donne per lo sviluppo (AIDOS), organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social

El Secretario General ha recibido la siguiente declaración, que se distribuye de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 36 y 37 de la resolución 1996/31 del Consejo Económico y Social.



Declaración

La situación de la violencia contra la mujer en la República Islámica del Irán

Presentamos esta declaración a fin de dar voz a las mujeres iraníes respecto de la situación de la violencia contra la mujer. Esta declaración se basa en investigaciones de un grupo de activistas de los derechos de la mujer en la República Islámica del Irán y constituye nuestra preocupación conjunta acerca de las cuestiones relativas a los derechos humanos de la mujer en el país.

La República Islámica del Irán no ha ratificado la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y no reconoce en su legislación la violencia contra la mujer. Como resultado de leyes discriminatorias, las mujeres se ven enfrentadas a diversas formas de violencia, tanto en la vida doméstica como en el dominio público, sin protección jurídica alguna. Como se describe brevemente en esta declaración, el Estado no ha protegido a la mujer de la violencia cometida por actores no estatales, pero además ha cometido violencia contra la mujer con sus propias políticas.

En febrero de 2012 el Centro para Asuntos de la Mujer y la Familia (CAAMF), afiliado a la Oficina del Presidente, anunció que el Parlamento debía debatir un proyecto de ley relativo a cuestiones relacionadas con la violencia contra la mujer. Según el Subdirector del Centro para Asuntos de la Mujer y la Familia, Parvin Hedayati, el proyecto de ley incluye tanto disposiciones preventivas como protectoras y se refiere a la dimensión estructural de la violencia contra la mujer. Acogemos con beneplácito este paso hacia la prevención de la violencia contra la mujer y la protección de las víctimas y las sobrevivientes.

Sin embargo, subsisten graves preocupaciones con respecto a la forma en que se puede referir a la violencia contra la mujer un Estado que ha perseguido a defensoras de los derechos humanos y cerrado organizaciones de la sociedad exclusivamente por ejercer su derecho a promover la condición de la mujer en la República Islámica del Irán. Nasrin Sotoudeh, Hedayat Bahareh, Shiva Nazar Ahari, Fereshteh Shirazi, Zhila Bani Yaghoub y Mahsa Amrabi se hallan entre las muchas activistas de los derechos de la mujer que actualmente cumplen largas penas de cárcel.

Pese al anuncio hecho por el Centro para Asuntos de la Mujer y la Familia, no queda claro si el proyecto de ley se refiere, ni en qué medida, a la violencia contra la mujer en la República Islámica del Irán, por cuanto el contenido del proyecto no se ha hecho público y no ha sido aprobado por el Parlamento. Por lo tanto, persiste la preocupación acerca de los siguientes asuntos importantes relacionados con la violencia contra la mujer en la República Islámica del Irán.

Según la única encuesta hecha en todo el país sobre la violencia contra la mujer, realizada en 2004 por el Ministerio del Interior, más de la mitad de las participantes habían sido sometidas a diversas formas de maltrato a manos de sus maridos, incluidos maltrato mental, físico, social, financiero y sexual. Como el acceso sexual sin obstáculos se considera un derecho del marido en la legislación iraní, es probable que muchas mujeres eviten informar o referirse al maltrato sexual. La falta de apoyo de los sistemas social, jurídico y judicial subraya nuestra

preocupación de que la presentación insuficiente de informes oculte la prevalencia efectiva de la violencia contra la mujer en la República Islámica del Irán.

Según el Código Civil de la República Islámica del Irán, el marido es el jefe de familia (art. 1105) y, en consecuencia, las mujeres están obligadas a obedecer a los maridos. Con arreglo al artículo 1108, si una mujer se niega a cumplir los deberes conyugales sin una razón legítima, no tendrá derecho a alimentos. La negativa a la “sumisión” (*Tamkin*), que se clasifica en cuanto a tipos concretos o generales, es muy amplia, y puede incluir diversas conductas, como la “negativa a tener relaciones sexuales”, un tipo concreto de sumisión, o “salir del hogar sin permiso”, un tipo general. Se pueden ampliar los ejemplos de sumisión general a la obtención de permiso para trabajar (artículo 1117 del Código Civil), la selección del lugar de residencia (artículo 1114 del Código Civil) y el permiso para salir del país (artículo 18 de la Ley de Pasaportes).

Aunque no se dispone expresamente, el Código Civil permite la poligamia, con lo que permite que los maridos contraigan cuatro cónyuges “permanentes” y un número ilimitado de “cónyuges temporales” (artículos 900, 901, 942, 1048 y 1049 del Código Civil).

Además, los hombres tienen un derecho unilateral al divorcio. Según el artículo 1133 del Código Civil, un hombre puede divorciarse de su cónyuge cuando lo desee, aunque han de cumplirse ciertas condiciones, como el pago de alimentos. Los derechos de la mujer al divorcio son mucho más restringidos y, según el artículo 1130, si una mujer desea el divorcio tiene que demostrar que vive en condiciones de penuria severa que hacen que la vida conyugal sea intolerable. Ejemplos de ese tipo de penurias incluyen la adicción del marido a las drogas o al alcohol y la sumisión a violencia doméstica. El sistema judicial sumamente patriarcal generalizado en los tribunales iraníes significa además que en muchos casos no se permite que las mujeres tengan acceso al divorcio, aunque reúnan los requisitos fijados en la ley. Si se permite que se divorcien, los maridos invariablemente reciben la tuición de los hijos. Algunas mujeres condenadas en relación con el homicidio de sus maridos han citado como un factor fundamental su falta de capacidad para obtener el divorcio.

El matrimonio infantil y el matrimonio temprano forzado constituyen otros ejemplos del tratamiento violento de las niñas que suele llevar al abuso sexual de una niña. Según el artículo 1041 del Código Civil, la edad legal para el matrimonio de las niñas es de 13 años. Sin embargo, un padre o un abuelo paterno pueden dar en matrimonio legalmente a una niña menor de 13 años a la persona que escojan sin permiso de un tribunal. Además, según el artículo 1043 del Código Civil, una mujer adulta debe recabar el permiso de su padre o abuelo paterno o, en su caso, permiso judicial, antes de contraer matrimonio. Aunque según el artículo 1070 del Código Civil la validez de un contrato de matrimonio está condicionada por el consentimiento de ambas partes, las niñas que contraen matrimonio a edad tan temprana no son capaces de dar un consentimiento significativo. Además, las mujeres no están protegidas de los matrimonios forzados, que predominan en la práctica.

Los artículos 1180 y 1181 del Código Civil otorgan la tuición y el cuidado de un niño al padre o al abuelo paterno. Una madre, incluso después de la muerte del padre y del abuelo paterno, no obtiene la tuición de sus propios hijos. En consecuencia, el padre o el abuelo paterno están encargados de tomar decisiones respecto de todos los aspectos de la vida de un niño. Por ejemplo, según el artículo

1169, las medidas relativas a la tuición de los niños discriminan contra las mujeres después de que sus hijos cumplen 7 años de edad, en particular si la mujer vuelve a contraer matrimonio. El castigo corporal de los niños, derecho que se otorga legalmente a los padres según el artículo 1179, es un ejemplo de violencia formalizada contra las niñas.

Además, hay disposiciones del Código Penal Islámico que alientan los “homicidios de honor” y a la vez otorgan impunidad a su respecto. Según el artículo 220 del Código actual y 302 del Código enmendado, que se ha aprobado pero no ha entrado todavía en vigor, la muerte de un niño provocada por su padre o abuelo paterno está exenta de la pena de *Qesas* (retribución). Según el artículo 630 del Código vigente, se aplica la misma exención a un hombre que ve que su cónyuge tiene relaciones sexuales consensuales con otro hombre y mata a uno o a ambos.

Las mujeres están sometidas a la violencia también en la esfera pública. El Estado, al culpar constantemente a las mujeres de provocar inseguridad social, ha adoptado cada vez más políticas contra las mujeres, que han aumentado la violencia contra la mujer en lugares públicos.

Después de que el uso del velo pasó a ser obligatorio en 1981, se han aplicado diversas estrategias para ampliar la cultura de “modestia y castidad” en esfuerzos conjunto del Gobierno, el poder judicial, la policía y las fuerzas basij. El aspecto más sorprendente y claro de esas estrategias ha sido la presencia permanente de patrullas especiales de policía en lugares públicos para obligar a las mujeres a dar cumplimiento al estricto código de vestimenta impuesto por el Estado. Como consecuencia, cientos de mujeres y jóvenes se han visto enfrentadas a agresiones y detención por el Estado por no cumplir el código de vestimenta.

Otras políticas discriminatorias que se han aplicado en las universidades en los últimos años incluyen el sistema de contingentes de género y las admisiones localizadas en la universidad, la segregación en razón del género, la imposición de un código de vestimenta incluso más estricto, y la suspensión de algunas estudiantes por no ceñirse al código de vestimenta. Tras años de admitir una mayor proporción de postulantes femeninas como resultado de los exámenes nacionales neutrales en cuanto al género, en 2011 el número de mujeres admitidas a las universidades disminuyó de más del 60% al 48,7%. Esto se debe al nuevo sistema de contingentes impuesto respecto de ciertos temas en algunas universidades. En 2012, en 36 universidades de todo el país se prohibió que las mujeres se matricularan en 77 temas académicos.

La esfera económica es otro espacio en que las mujeres se ven enfrentadas a discriminación y violencia. Según el informe del Centro para la participación de la mujer en la República Islámica del Irán de 2003, la participación que correspondía a las mujeres en el ingreso nacional fue solo del 11%. Por cuanto no hay leyes que prohíban la discriminación de género en el empleo, las mujeres no tienen otra opción que aceptar empleos con menor remuneración y malas condiciones de trabajo. El acceso desigual a las oportunidades de trabajo ha provocado una menor participación de las mujeres en el empleo, especialmente de las mujeres con educación universitaria.

El aumento de la prevalencia de delitos violentos contra la mujer, como la violación, el homicidio, las lesiones provocadas con ácido a las mujeres y la ocurrencia generalizada del hostigamiento sexual en lugares públicos han dado

como resultado una sensación de inseguridad para las mujeres en la esfera pública. Aunque no se cuenta con estadísticas oficiales respecto del delito de violación, varios incidentes de violación por pandilla ocurridos en 2011 han aumentado la preocupación acerca de la respuesta del Estado a la violencia contra la mujer. Según los funcionarios públicos, la mayoría de las mujeres asesinadas han sido víctimas de homicidio a manos de miembros de su familia.

El derecho de las mujeres a tener acceso a los servicios reproductivos ha sido uno de los últimos objetivos de las políticas impuestas por las autoridades. Los planes de eliminación del presupuesto de planificación de la familia en 2012 a fin de alentar el crecimiento de la población plantean graves preocupaciones acerca del número de embarazos no queridos y de abortos ilegales, que ponen en peligro el derecho de la mujer a la vida, así como acerca de las consecuencias graves que esto puede tener sobre la prevención de la epidemia del VIH/SIDA, a cuyo respecto las mujeres son más vulnerables. Esas políticas afectarían enormemente a las mujeres, especialmente si se aplica la nueva versión del Código Penal Islámico; se castigaría a las mujeres embarazadas que optaran por el aborto y a quienes les prestaran asistencia, salvo en los casos en que el aborto fuera consecuencia de una decisión médica. Según los artículos 726, 623 y 624 del Código Penal Islámico enmendado, en esos casos la madre tendría que pagar el dinero de sangre y los profesionales que le prestaran asistencia o que realizaran el aborto se podrían ver enfrentados a penas de hasta cinco años de cárcel.

Finalmente, tanto el Código Penal Islámico vigente como el enmendado siguen tipificando como delitos algunas relaciones sexuales consensuales entre adultos, incluidas las relaciones sexuales fuera del matrimonio (artículos 63 y 88 del Código Penal Islámico vigente y 222 del Código enmendado) y las relaciones homosexuales entre mujeres (artículos 238, 239 y la nota 1 del artículo 237 de la versión enmendada). Quienes infrinjan esas normas pueden ser condenados a diferentes castigos, incluidos los azotes y la pena de muerte (artículo 82 del Código Penal Islámico vigente y 225 del nuevo).

Además, el Código Penal Islámico enmendado no elimina la pena de lapidación. Si bien el nuevo Código Penal Islámico no autoriza expresamente la lapidación, no la prohíbe expresamente como castigo. De hecho, todavía se puede imponer la lapidación en virtud del artículo 220 del Código Penal Islámico enmendado. En los casos en que no se especifican penas obligatorias en el Código Penal, los funcionarios judiciales pueden recabar orientación remitiéndose al artículo 167 de la Constitución de la República Islámica del Irán, que requiere que los jueces utilicen su conocimiento del derecho islámico para fallar en caso de falta de ley expresa.

Se considera que otros actos que entran en conflicto con la moralidad social son delitos con arreglo a los artículos 637 y 638 del capítulo 18 del Código Penal Islámico vigente, y los autores enfrentan castigos que van desde los azotes, si las acciones tienen lugar en privado, y penas de prisión si las acciones tienen lugar en público. Por ejemplo, las mujeres que aparecen sin un pañuelo en lugares públicos se verían enfrentada a una pena de prisión de 10 a 60 días o a multas.

Instamos a la República Islámica del Irán a:

- Ratificar, prontamente y sin reservas, la Convención de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y su Protocolo Facultativo.
- Revisar y enmendar todas las leyes que discriminan directamente contra las mujeres o que tienen efecto discriminatorio contra las mujeres.
- Investigar pronta e imparcialmente todos los informes de maltrato de mujeres, ya sea que lo cometa el Estado o actores no estatales, y someter a la justicia a quien resulte responsable de esos malos tratos.
- Decretar la remisión de todas las penas, acusaciones y condenas de mujeres defensoras de derechos humanos, y poner en libertad a todas las mujeres que hayan sido condenadas y encarceladas exclusivamente por ejercer pacíficamente su derecho a promover la condición de la mujer en la República Islámica del Irán.
